

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 18 ENE. 2010

VISTO: lo dispuesto por el Artículo 24°, Literal A, Artículos 52° y 58° de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007 y por el Artículo 176° del Decreto N° 455/001 de 22 de noviembre de 2001;-----

RESULTANDO: que, todos los usuarios amparados por el Seguro Nacional de Salud tienen derecho a acceder a atención integral de Salud, a través de los prestadores que integran dicho Seguro;-----

CONSIDERANDO: I) que, en caso de que los usuarios amparados por el Seguro Nacional de Salud no cumplan con las obligaciones a que refiere el Artículo 52° de la citada Ley N° 18.211, serán pasibles de las consecuencias previstas en los estatutos de las entidades prestadoras que integran el citado Seguro;-----

II) que, cuando la conducta del usuario amerite su expulsión del prestador al que se encuentre afiliado,

corresponde la aplicación del procedimiento que establece el referido Artículo 176° del Decreto N° 455/001, para lo cual es competente el Ministerio de Salud Pública;-----

III) que, la expulsión de un usuario amparado por el Seguro Nacional de Salud no enerva su derecho a continuar recibiendo atención integral de Salud al amparo del mismo, a través de otro de los prestadores que lo integran;-----

IV) que, en su carácter de administradora del Seguro Nacional de Salud, la Junta Nacional de Salud debe adoptar las medidas que correspondan para asegurar dicha continuidad;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Extiéndese el ámbito de aplicación del procedimiento para la expulsión de usuarios previsto en el Artículo 176° del Decreto N° 455/001 de 22 de noviembre de 2001, a todos los prestadores que integran el Seguro Nacional de Salud.-----

Artículo 2°.- Cuando el Ministerio de Salud Pública autorice la expulsión de un usuario amparado por el Seguro Nacional de Salud, lo comunicará a la Junta Nacional de Salud para que, en su carácter de administradora del mismo, disponga que el Banco de Previsión Social habilite en los padrones que opera por su cuenta y orden, que el usuario

Ministerio de Salud Pública

pueda registrarse en otro de los prestadores que integran dicho Seguro.-----

El Ministerio de Salud Pública también notificará al usuario de la resolución que haya adoptado. A la elección de un nuevo prestador por parte del usuario, le será aplicable lo dispuesto en los Artículos 7° y 25° del Decreto N° 2/008 de 11 de enero de 2008, a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere efectivizado la notificación referida. En caso de autorización ficta de la expulsión, dicho plazo no comenzará a correr sino hasta que el usuario sea igualmente notificado de la misma por el referido Ministerio.-----

Artículo 3°.- Hasta que el usuario quede registrado en un nuevo prestador, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° del presente Decreto, el prestador del que fuera expulsado deberá seguir brindando al mismo atención integral de Salud, sin menoscabo de ninguno de los derechos que le correspondan como beneficiario del Seguro Nacional de Salud.-----

Artículo 4°.- Sustitúyese el Inciso segundo del Artículo 176° del Decreto N° 455/001 por el siguiente:-----
“El Ministerio de Salud Pública se expedirá en un plazo máximo de noventa días, a contar desde la fecha en que le confiera vista al usuario de la decisión del prestador de darle de baja de su padrón de usuarios. En caso de que dicho

Ministerio no se expida en el plazo referido, se tendrá la expulsión por autorizada".-----

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-6101/2009

/ST.

M


Dr. TABARÉ VAZQUEZ
Presidente de la República













